

228

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se reconoce redención de pena al sentenciado **ALEXANDER PÁEZ ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.724.912.

ANTECEDENTES

Páez Abril descuenta pena acumulada de 216 meses de prisión por las siguientes condenas:

1. Juzgado Doce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga del 12 de diciembre de 2016, a la pena de 105 meses de prisión como autor responsable del delito de hurto calificado con circunstancias de agravación en concurso homogéneo con otros siete delitos de hurto calificado y agravado **radicado**. 2016-00021,
2. Juzgado Doce Penal del Circuito de esta ciudad del 3 de abril de 2017 a la pena 18 meses de prisión por el delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones **radicado**. 2015-06561.
3. Juzgado Once Penal del Circuito de esta ciudad del 1 de febrero de 2017 a la pena 146 meses 22 días de prisión por el delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones **radicado**. 2013-00340.

El sentenciado se encuentra privado de su libertad por este asunto desde el **15 de octubre de 2015** al interior de la CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

Se allega documentos para redención de pena con oficio No. 2020EE0179055 contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del condenado PÁEZ ABRIL expedidas por el EPAMS GIRÓN, señalando en cuanto a redención de pena se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17948505	Julio a septiembre 2020	608		
	TOTAL	608		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	608 / 16
TOTAL	38 días

La evaluación de la conducta del interno calificada en el grado de ejemplar y trabajo sobresaliente como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Luego de acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **ALEXANDER PÁEZ ABRIL, 38 DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

15 de octubre de 2015 a la fecha → 65 meses 4 días.

❖ **Redención de Pena**

Concedidas en autos anteriores → 10 meses 17 días.

Concedida presente Auto → 1 mes 8 días.

Total Privación de la Libertad

76 meses 29 días

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el condenado **ALEXANDER PÁEZ ABRIL** ha cumplido una pena de **76 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

OTRAS DETERMINACIONES.

Por intermedio de la secretaría del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados ejecutores de esta ciudad, **OFICIESE** al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Girón –EPAMS GIRÓN–, a efectos de que envíen con destino a este Despacho la documentación pertinente conceptuando sobre la viabilidad del permiso administrativo de 72 horas, de conformidad con el art. 147 de la Ley 65 de 1993 del sentenciado **ALEXANDER PÁEZ ABRIL**.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ALEXANDER PÁEZ ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.724.912 una redención de pena por trabajo de 38 días de prisión (1 mes y 8 días) por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, que sumado a las redenciones anteriores de 10 meses 17 días de prisión, arroja un total redimido de 11 meses 25 días de prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que **ALEXANDER PÁEZ ABRIL**, ha cumplido una penalidad de 76 meses 29 días de prisión, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO.- OFICIESE al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Girón -EPAMS GIRÓN-, a efectos de que envíen con destino a este Despacho la documentación pertinente conceptuando sobre la viabilidad del permiso administrativo de 72 horas, de conformidad con el art. 147 de la Ley 65 de 1993 del sentenciado **ALEXANDER PÁEZ ABRIL**.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

DFSR